



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Catorce (14) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00129-00
PROCESO	REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE	HENRY ABELARDO CONTRERAS CASTRO
DEMANDADO	ADRIANA MILENA RODRÍGUEZ MALAVER

Como quiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se INADMITE, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., inciso 5º para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 numeral 7º del C.G.P., deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por ser el asunto susceptible para tal trámite, conforme lo establece el artículo 69 numeral 1º de la Ley 2220 de 2022.

SEGUNDO: Deberá modificar el poder, en razón a que el otorgado va dirigido al notario primero de Ubaté Cundinamarca.

TERCERO: Deberá indicar cual es el domicilio o residencia de menor.

CUARTO: El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ